

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/9341/2022 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>21109</b>
2. Oficio Número: CJPE/DCJPE/0023/II/2023, del encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	<b>879</b>

La documental indicada en el numeral uno fue depositada el **veintidós de diciembre de dos mil veintidós** en el buzón judicial y recibida el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que el oficio CJPE/DCJPE/0023/II/2023, fue depositado en la oficina de correos de la localidad el **seis de enero de dos mil veintitrés**<sup>1</sup> y recibido el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Vistos; agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tienen reconocida en autos<sup>2</sup>, a quienes se les tiene formulando **alegatos** en relación con el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Lo que se obtiene de la consulta realizada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, a través del sitio electrónico [www.correosdemexico.gob.mx](http://www.correosdemexico.gob.mx), respecto de la guía postal **MC469696811MX**, de Correos de México, reflejada en el sobre que contiene la promoción de cuenta.

El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
06/01/2023	15:17:00	Administración Postal Chetumal, Q. Roo.	En tránsito hacia destino

<sup>2</sup> Mediante providos de catorce de octubre y uno de diciembre, ambos de dos mil veintidós, respectivamente, del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2022

Respecto a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de que se expidan a su costa las **copias simples** que indica, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición.

Por lo que hace a la solicitud del encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de revocar a los delegados que señala en su oficio de cuenta, téngase por revocados los señalados con tal carácter originalmente. Además, infórmesele a la referida autoridad que el promovente en esta acción de inconstitucionalidad es únicamente la Comisión Nacional de Derechos Humanos y no la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, en virtud que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para formular alegatos, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>4</sup>, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>5</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>4</sup> **Artículo 68. (...)**

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>5</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

